



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar,

05 FEB 2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: YONIS DE JESUS FLORES MENDOZA C.C.
77.028.188
DEMANDADOS: JOSE DE JESUS RODRIGUEZ ANGULO C.C.
8.703.687
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00199 00.

YONIS DE JESUS FLORES MENDOZA C.C. 77.028.188 presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía por concepto de capital más intereses moratorios, las costas y agencias contra JOSE DE JESUS RODRIGUEZ ANGULO C.C. 8.703.687.

Este despacho mediante auto de fecha primero (01) de noviembre de 2019 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados, posteriormente.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes de folio 5 al 7 del cuaderno principal.

El demandado fue notificado por aviso conforme lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso, sin contestar la demanda ni proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

En concordancia con lo expuesto, el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en contra de JOSE DE JESUS RODRIGUEZ ANGULO C.C. 8.703.687 y a favor de YONIS DE JESUS FLORES MENDOZA C.C. 77.028.188 como fue decretado en el mandamiento de pago.

2°.- Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

3°.- Condenase en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$7.500.000, que se incluirá en la liquidación del crédito

4°.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS

P. EJE. 20001 31 03 003 2019 00199 00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	06 FEB 2020
No. 013	Hoy se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINERÍA ANAYA ARIAS Secretaria	